# Introducción a la Jurisprudencia

Dr. José Antonio Pérez Parra

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

# Introducción a la Jurisprudencia

- Definición y alcance de la jurisprudencia.
- La jurisprudencia como fuente del Derecho.
- Funciones y características de la jurisprudencia.



# ¿Qué es la jurisprudencia?

- El concepto clásico de jurisprudencia, que emanó directamente del derecho romano deriva de las raíces latinas ius y prudentia, que significan derecho y sabiduría; esto es: “la jurisprudencia es el conocimiento de las cosas divinas y humanas y la ciencia de lo justo y de lo injusto”.
- Dicha acepción es más coincidente con lo que podemos entender actualmente por Derecho y sus fines, pero ya no es útil para conceptuar la jurisprudencia actual.
- La jurisprudencia es una fuente de Derecho, cuando se entiende en un sentido estricto, es decir, como criterios obligatorios emanados de ciertas autoridades, a los cuales la ley les confiere esa característica.

# Derecho judicial y jurisprudencial

Lo constituye el conjunto de pronunciamientos de carácter jurisdiccional, dictados por órganos judiciales y administrativos, que comprende los fallos y sentencias emanados de dichos órganos, en cuanto ellos involucren resoluciones finales.

Conjunto de sentencias que, al ser dictadas uniformemente en un sólo sentido, por disposición de la ley son obligatorias para resolver de la misma manera casos análogos.

# La interpretación



Existen estudiosos del derecho que consideran a la jurisprudencia simplemente como la interpretación de la ley.



El concepto que brinda la Real Academia de la Lengua Española, en relación con el verbo “interpretar”: ‘Explicar o declarar el sentido de una cosa y principalmente el de los textos faltos de claridad’.



El párrafo final del artículo 14 no aparecía en la Constitución de 1857; incluso antes de 1870 los jueces en México no tenían facultad de interpretar la ley, sino solamente de aplicarla, pues fue hasta esa fecha que se propuso un precepto para el Código Civil, en cuyo texto se recoge el actual artículo 14 Constitucional.



“En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

# Función interpretativa

La jurisprudencia es el conjunto de criterios, razonamientos e interpretaciones que emiten los órganos jurisdiccionales al resolver casos concretos.

Su finalidad es determinar el sentido, alcance y aplicación de las normas jurídicas, así como resolver situaciones no previstas expresamente por la ley.

En el sistema jurídico mexicano, la jurisprudencia constituye una fuente formal del derecho y es obligatoria para los órganos jurisdiccionales en los casos previstos por la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Amparo.

# Conceptos doctrinarios contemporáneos

Se percibe a la jurisprudencia como:

a) interpretación de la ley;
b) aplicación de la ley;
c) sentencias o fallos;
d) enseñanza;
e) costumbre judicial; y
f) norma (fuente del derecho)

# Influencia del derecho angloamericano en la jurisprudencia

La estructura del Estado constitucional mexicano creado en 1824 no fue original, sino que tuvo dos grandes influencias: la primera de ellas corresponde al sistema judicial que se trasmitió materialmente de la Constitución de Cádiz (1812), que recoge el principio de separación de poderes y la segunda, respecto de la justicia constitucional, observada por primera vez en la Constitución de los Estados Unidos de América (1787).

La jurisprudencia es una figura que importó el sistema jurídico mexicano de la familia jurídica del *common law*, creada en Inglaterra y desarrollada en los Estados Unidos desde el siglo XVII; concede a la jurisprudencia un enorme valor, ya que el Juez, a través de la decisión del caso concreto (case law), determina el derecho común, sin que sea preciso que se reitere el criterio en decisiones posteriores; es más, se sustenta por la doctrina que, en ese sistema, la jurisprudencia de los tribunales es la más importante de las fuentes del derecho.

Sobresale el sistema de writs, (autos o decretos judiciales) que es la aplicación uniforme y sistemática de sentencias anteriores a casos análogos, lo que significó el inicio de los precedentes.

# La jurisprudencia como fuente del Derecho

La **jurisprudencia** es una de las fuentes formales del Derecho y consiste, en términos generales, en la **interpretación reiterada y obligatoria que realizan los órganos jurisdiccionales sobre las normas jurídicas**.

A través de ella, los tribunales no crean normas en sentido legislativo, pero **precisan su contenido, alcance y aplicación**, dotando de certeza al sistema jurídico.

Puede definirse como el conjunto de criterios jurídicos sostenidos de manera constante por los tribunales al resolver casos concretos. Cuando esos criterios se consolidan bajo determinadas reglas, adquieren carácter obligatorio para otros órganos jurisdiccionales.

# Características principales

- **Deriva de resoluciones judiciales**
- **Requiere reiteración o mecanismos de creación específicos**
- **Tiene fuerza obligatoria en ciertos casos**
- **Evoluciona con el tiempo,** adaptándose a nuevas realidades

# La jurisprudencia como fuente formal

**a) Interpretativa**

Aclara el sentido de las normas cuando su redacción es ambigua, oscura o incompleta.

**b) Integradora**

Suplanta vacíos legales cuando la ley no contempla expresamente un supuesto.

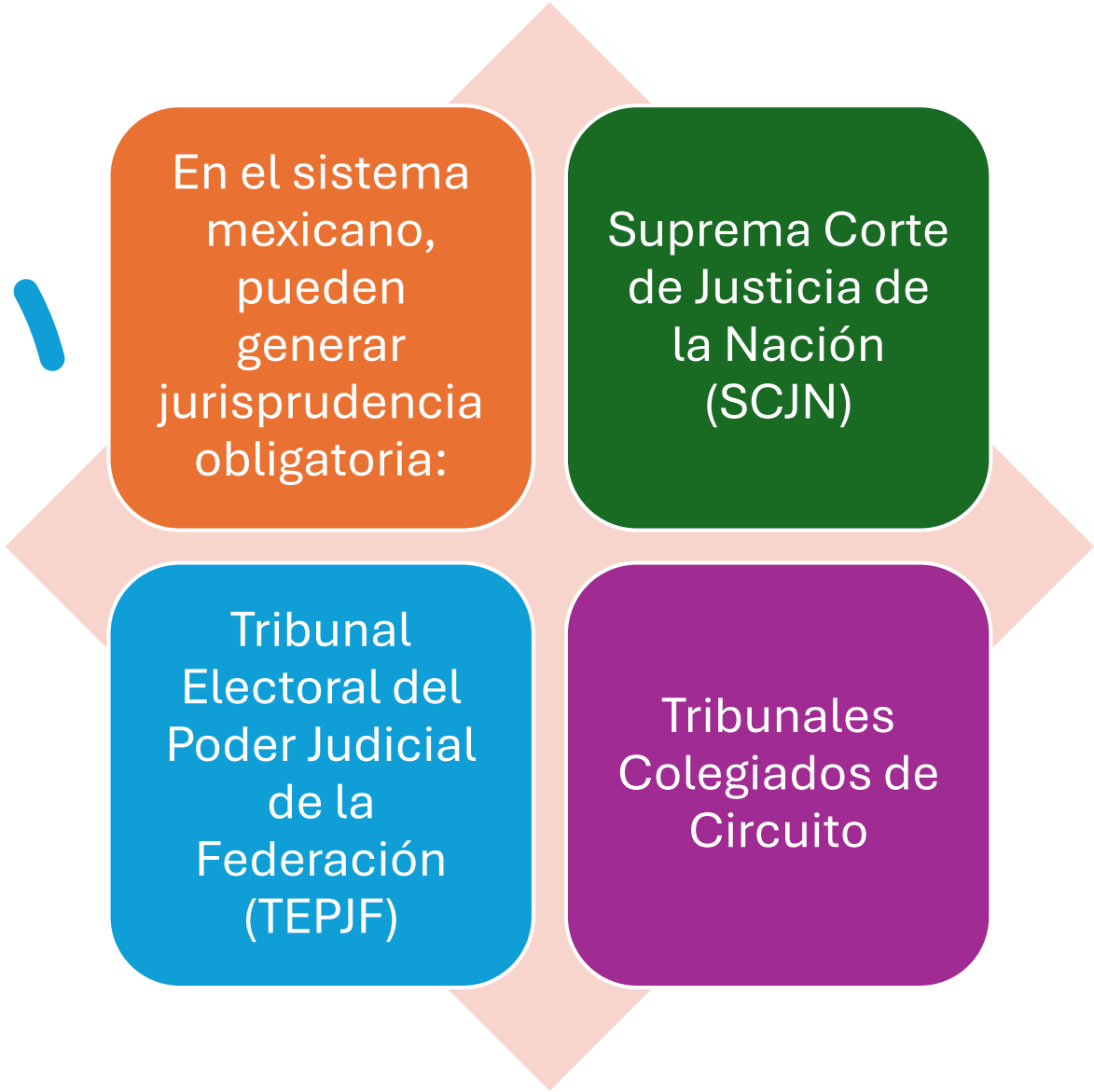
**c) Unificadora**

Evita criterios contradictorios entre tribunales, garantizando seguridad jurídica.

# Diferencia con otras fuentes

| Fuente | Característica |
| --- | --- |
| Ley | Norma general creada por el legislador |
| Jurisprudencia | Interpretación obligatoria de la ley |
| Doctrina | Opinión de juristas (no obligatoria) |
| Costumbre | Práctica social reiterada |

# Órganos que pueden crear jurisprudencia



# Importancia práctica



# En materia electoral

En el ámbito electoral, la jurisprudencia del TEPJF:

Define el alcance de derechos político-electorales

Regula temas como acciones afirmativas

Interpreta principios como igualdad, paridad y representación

# Funciones de la jurisprudencia

## 1. Función interpretativa

- Es su función más importante. La jurisprudencia **precisa el sentido, alcance y contenido de las normas jurídicas**, especialmente cuando son ambiguas o presentan varias interpretaciones posibles.

## 2. Función integradora

- Permite **colmar lagunas legales**, es decir, resolver casos no previstos expresamente por el legislador, asegurando que el sistema jurídico sea completo.

## 3. Función unificadora

- Busca evitar contradicciones entre órganos jurisdiccionales, estableciendo criterios obligatorios que **homologan la interpretación del Derecho** y garantizan seguridad jurídica.

## 4. Función orientadora

- Sirve como guía tanto para:
- Jueces al resolver casos futuros
- Abogados en la construcción de argumentos
- Autoridades administrativas en la toma de decisiones

## 5. Función evolutiva

- La jurisprudencia permite que el Derecho **se adapte a nuevos contextos sociales, políticos y económicos**, sin necesidad de reformar constantemente la ley.

## 6. Función de control constitucional y legal

- Particularmente en sistemas como el mexicano, la jurisprudencia contribuye a:
- Garantizar la supremacía constitucional
- Proteger derechos fundamentales
- Controlar la legalidad de los actos de autoridad

# Características de la jurisprudencia

## 1. Deriva de resoluciones judiciales

- Se forma a partir de criterios establecidos por tribunales al resolver casos concretos.

## 2. Requiere reiteración o mecanismos específicos

- Generalmente no surge de una sola sentencia (salvo excepciones como contradicción de tesis), sino de:
- Reiteración de criterios
- Resoluciones con efectos vinculantes

## 3. Obligatoriedad

- Cuando se integra conforme a la ley, la jurisprudencia es **obligatoria** para los tribunales inferiores y, en ciertos casos, para todas las autoridades.

## 4. Generalidad relativa

- Aunque surge de casos concretos, sus efectos trascienden esos casos y se aplican a **situaciones similares futuras**.

## 5. Dinamismo

- La jurisprudencia **puede modificarse, interrumpirse o sustituirse**, lo que le permite evolucionar con el tiempo.

## 6. Sistematicidad

- Forma parte de un sistema ordenado de precedentes que deben ser interpretados de manera coherente entre sí.

## 7. Publicidad

- Para ser obligatoria, debe ser **publicada oficialmente** (por ejemplo, en el Semanario Judicial de la Federación en México).

# Sistema de jurisprudencia vigente en México

El sistema de jurisprudencia mexicano en 2026 se encuentra regido principalmente por la reforma constitucional de 2021, de 2024 y las reformas posteriores a la Ley de Amparo.

Actualmente, México opera bajo un **modelo mixto de precedente judicial y jurisprudencia tradicional**, dentro de la **Duodécima Época del Semanario Judicial de la Federación.**

No obstante, subsisten las formas tradicionales de jurisprudencia por reiteración y por contradicción de criterios, configurando un modelo híbrido orientado a fortalecer la seguridad jurídica, la uniformidad interpretativa y la eficacia de los criterios constitucionales.

# Sistema de jurisprudencia vigente en México

| Tipo de jurisprudencia | Órgano emisor | Forma de integración |
| --- | --- | --- |
| Precedentes obligatorios | Suprema Corte de Justicia de la Nación | Una sentencia con la votación requerida |
| Reiteración | Tribunales Colegiados de Circuito | Repetición uniforme de criterios |
| Contradicción de criterios | SCJN y Plenos Regionales | Resolución de criterios divergentes |

# Formación de jurisprudencia en el TEPJF

- La **formación de jurisprudencia en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** mantiene, en lo esencial, el modelo clásico basado en **reiteración de criterios y resolución de contradicciones**, con ajustes derivados del nuevo contexto normativo del Poder Judicial (reforma 2024 y nueva Ley Orgánica 2024).
- La jurisprudencia del TEPJF es obligatoria para:
    1. Salas del propio Tribunal
    2. Tribunales electorales locales
    3. Autoridades administrativas electorales (INE, OPLEs)

# Formación de jurisprudencia en el TEPJF

**1. Jurisprudencia por reiteración**

Es el mecanismo principal.

**Sala Superior**:

- Se forma con **3 sentencias en el mismo sentido**
- Aprobadas por **mayoría calificada (al menos 4 votos)**

**Salas Regionales**:

- Se forma con **5 sentencias no interrumpidas en contrario**
- Deben ser **unánimes**
- Aprobadas por la Sala Superior

**2. Jurisprudencia por contradicción de criterios**

Se forma cuando existen **criterios divergentes entre órganos del TEPJF**.

Puede darse entre:

- Salas Regionales
- Sala Superior vs Salas Regionales

La **Sala Superior resuelve la contradicción**

El criterio que fija:

- Se convierte en **jurisprudencia obligatoria inmediata**

**3. Jurisprudencia por sustitución**

Ocurre cuando:

- La propia Sala Superior decide **abandonar o modificar un criterio previo**

Requiere:

- **Justificación expresa del cambio**
- Votación calificada

# Funciones de la jurisprudencia en materia electoral

En el ámbito electoral, la jurisprudencia del **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)** es esencial para **precisar el contenido de normas constitucionales y legales**, particularmente de:

a) El derecho a votar y ser votado

b) El principio de equidad en la contienda

c) La paridad de género

d) Las acciones afirmativas

Por ejemplo, la Sala Superior ha interpretado que la **paridad de género** no es solo formal, sino sustantiva, obligando a aplicar criterios que garanticen resultados reales.

# Función garantista de derechos fundamentales

En materia electoral, la jurisprudencia cumple una función central en la **protección de derechos humanos**, particularmente:

Derecho al acceso a cargos públicos

Derecho a la participación política

Derechos de grupos en situación de vulnerabilidad

Ejemplo: desarrollo jurisprudencial sobre **acciones afirmativas para personas indígenas, afrodescendientes o con discapacidad**.

# Enfoque en derechos humanos

A partir de la reforma constitucional de 2011, la jurisprudencia electoral:

Integra el **principio pro persona**

Favorece interpretaciones que amplían derechos

# Enfoque en derechos humanos

| Número y rubro oficial | Derecho humano implicado | Criterio relevante |
|---|---|---|
| **Jurisprudencia 6/2015**: PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES | Igualdad y no discriminación | La paridad es un **parámetro constitucional y convencional obligatorio**, dirigido a garantizar el acceso efectivo de mujeres y hombres al poder público. |
| **Jurisprudencia 7/2015**: PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL | Igualdad sustantiva | Establece la doble dimensión de la paridad: **vertical y horizontal**, obligando a autoridades y partidos a garantizar igualdad real en candidaturas municipales. |
| **Jurisprudencia 36/2015**: REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA | Igualdad sustantiva y acciones afirmativas | Permite ajustar listas de representación proporcional para **corregir subrepresentación de género**, priorizando la igualdad material. |
| **Jurisprudencia 12/2013**: COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES | Identidad cultural y autonomía indígena | Reconoce la **autoadscripción como criterio central** para el acceso a derechos políticos de personas indígenas. |
| **Jurisprudencia 3/2023**: COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE | Derechos colectivos e igualdad sustantiva | Introduce la **autoadscripción calificada**, exigiendo pruebas del vínculo comunitario para hacer efectivas acciones afirmativas. |
| **Jurisprudencia 50/2024**: MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS DEBEN GARANTIZAR | Acceso a la justicia y reparación integral | Impone a las autoridades jurisdiccionales el deber de **reparar integralmente violaciones a derechos político-electorales**. Como podrían ser: 1. Rehabilitación, 2. Compensación, 3. Medidas de satisfacción, o 4. Garantías de no repetición. |
| **Jurisprudencia 33/2024**: PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA EN RADIO Y TELEVISIÓN Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DEBE SEÑALAR EXPRESAMENTE | Accesibilidad | Obliga a garantizar **accesibilidad informativa para personas con discapacidad** en propaganda electoral. |




# Muchas gracias

Dr. José Antonio Pérez Parra